

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 3 de Diciembre de 1821.

San Francisco Xavier.



TURQUIA.

Constantinopla 7 de octubre.

Carta particular.

La cuestion está decidida, y la guerra con Rusia puede mirarse como declarada. Ha sido infructuosa la intervencion de las potencias cristianas. El firmán del gran señor que se ha publicado ayer, contiene todas las órdenes é instrucciones necesarias para el armamento general de los musulmanes, que estaba ya prescrito por el hatti-scheriff del 20 de setiembre, y en él son tratadas con el mayor desprecio todas las potencias cristianas menos la Gran Bretaña. No parece sino que el gran señor las desafia á todas. Esta carta os llegará por Belgrado, que es la única via que tengo por segura.

(Diario de Leon de 7 de noviembre.)

ITALIA.

Roma 27 de octubre.

El hijo de Luciano Bonaparte va á casarse con una de las hijas de José, la cual le lleva en dote 3000 escudos romanos.—Se dice que van á llegar á esta ciudad el antiguo rey de Cerdeña Victor Manuel y el príncipe de Carignan, y que fijarán aqui su residencia. Tambien va á llegar Luis Bonaparte.

ESPAÑA.

Madrid 9 de noviembre.

Concluye la sesion del 7 de noviembre.

Art. 204. «Todo oficial de marinería que á los conocimientos de su profesion una los de matemáticas y pilotage que se exigen á los guardias marinas, excepto el álgebra, acreditándolo ante los examinadores establecidos en el art. 41, tít. 3º, podrán ingresar en la armada de segundos tenientes. Aprobado.

Art. 205. «Las jubilaciones se arreglarán á los años de servicio, á lo dicho en este, haciendo la distincion de imposibilitados en guerra ó faena marinera: todo segun el reglamento que se establezca. Aprobado.

TITULO XII.

Maestranza.

Art. 206. «Los calafates y carpinteros de ribera avecindados en las costas que egerzan su oficio se alistarán en los respectivos ayuntamientos, quedando exentos del servicio del ejército, y obligados hasta la edad de 40 años á concurrir al de la armada para los arsenales y bajeles, siempre que fuere convocados con arreglo á la ley de 8 de octubre de 1820. Aprobado.

Art. 207. «En su alistamiento se procederá en la misma forma que en la marinería, formándose al intento una sexta lista de esta clase. Aprobado.

Art. 208. «Las demas clases de maestranza, como herreros, veleros, faroleros y armeros, solo se considerarán exentos del servicio del ejército mientras lo estén en actual y efectivo en los bajeles de guerra.

El Sr. Palarea: Convengo en general con la idea de este artículo; pero es menester para no dar lugar á abusos que se pueden cometer en semejantes casos, que se ponga en él una aclaracion en estos términos: Siempre que estuviesen haciendo el servicio tanto tiempo antes de la publicacion del reemplazo de ejército, porque las leyes deben ser claras.

El Sr. Oliver dijo que podia volver á la comision, y asi se acordó.

Art. 209. «Continuarán suprimidas en adelante, y sin perjuicio de los que actualmente las disfruten, las viudedades é inválidos de la maestranza, y solo gozarán estos en caso de inutilizarse en el servicio de bajeles ó en acciones de guerra. Aprobado.

Art. 210. «La invalidez y la importancia del servicio en que se hubiesen inutilizado se calificará en la misma forma que se ha dicho en los artículos 180 y 181, y nunca escederá de solo el sueldo respectivo de embarcado el que haya de gozarse por inválidos, segun la clase á que el agraciado corresponda. Aprobado.

Art. 211. «Los jornales en los arsenales se arreglarán á las circunstancias del pais, de los tiempos y de la suficiencia de cada individuo. Aprobado.

Art. 212. «Todos los operarios y demas individuos empleados en las obras de marina estarán subordinados á los ingenieros constructores en cuanto pertenezca á sus peculiares oficios ó profesiones. Aprobado.

El art. 213 se suprime.

Art. 214. «A los aprendices de carpintero de ribera se les enseñará precisamente á calafatear en el último año de su aprendizaje. Aprobado.

Art. 215. «A todos los aprendices, concluido su aprendizaje, se les librá certificacion de suficiencia por el comandante de ingenieros constructores. Aprobado.

Art. 216. «Ningun jornalero ni peon podrá emplearse en servicio personal mientras sirviere en el arsenal. Aprobado.

Art. 217. «Habrá primeros, segundos y terceros ayudantes de construccion, que desempeñarán respectivamente las funciones que ahora los ayudantes de construccion, contramaestres y los ayudantes de contramaestres, gozando los sueldos que disfrutaban estas clases, ó los que en adelante se señalaren. Aprobado.

Art. 218. «Estos empleos se obtendrán por examen público de la idoneidad y demas circunstancias del pretendiente, presidido por el señor constructor, con asistencia de los demas constructores y otros de las clases superiores á la del pretendiente hasta el número de siete si los hubiere. Aprobado.

Art. 219. «La idoneidad se calificará á pluralidad

absoluta de votos secretos. Aprobado.

Art. 220. „Permanecerán como hasta aquí las clases de maestros mayores de carpinteros, de calafates, de velas &c., como también los capataces y los cabos. Aprobado.

Se suprime el art. 221.

TITULO XIII.

Arsenales.

Art. 222. „El mando universal de cada uno de los arsenales estará al cargo de un oficial de la clase de almirantes ó capitanes de navío con la denominación de comandante general, el cual recibirá las órdenes directamente del ministerio y del almirantazgo, y será el conducto por donde se dirijan los gefes del arsenal para todos los asuntos relativos á sus respectivos ramos. Aprobado.

Art. 223. „El almirante del departamento, si fuere mas graduado ó antiguo que el comandante general, será inspector del arsenal como delegado del almirantazgo; pero sin entorpecer ni entrometerse en las funciones del comandante general, vigilando únicamente sobre el cumplimiento de las órdenes, y representando al almirantazgo las faltas que notare. Aprobado.

Art. 224. „Tendrá el comandante general á sus órdenes para el desempeño de los diferentes ramos del arsenal los gefes siguientes: el comandante de buques desarmados y marinería; el director de pertrechos navales, id.; el director de construcción ó gefe de ingenieros; el comandante del parque de artillería; el contador del arsenal; el interventor de id.; el guardaalmacen general. Aprobado.

Art. 225. „Cada uno de estos gefes lo será de su ramo bajo la dependencia del comandante general, y tendrá á sus inmediatas órdenes los subalternos que se consideren necesarios para el desempeño de sus encargos; quedando sin embargo á los del cuerpo administrativo expeditas las facultades que se establecen en los artículos 260, 261 y 263.

El Sr. Moscoso hizo presente que no estando aplicados los artículos á que se referia el plan, se podrian suprimir dichos artículos.

En su consecuencia se aprobó el artículo, suprimiéndose las palabras que se establecen &c.

Art. 226. „El comandante general será responsable de todo cuanto ocurra y se egecute en el arsenal, á cuyo fin tendrá toda la autoridad necesaria, así como cada uno de los gefes principales en el ramo que le está cometido con respecto á sus subalternos. Aprobado.

Art. 227. „Se procurará que el comandante general y los demas gefes citados tengan sus habitaciones y oficinas en arsenal, procurando igualmente que aquéllas tengan separacion de los obradores y almacenes para resguardo de estos. Aprobado.

Art. 228. „El comandante de buques desarmados desempeñará las funciones que hasta ahora ha desempeñado el comandante del arsenal. El director de pertrechos las del subinspector, agregándosele la fábrica de jarcia y lona. El comandante del parque tendrá á su cargo todos los obradores pertenecientes al ramo de artillería. El director de construcción desempeñará las funciones que hasta ahora el comandante de ingenieros en cuanto se opongan á lo que nuevamente se establece. Aprobado.

Art. 229. „En cada una de las oficinas del arsenal se llevará un diario de las ocurrencias y trabajos del dia para poder satisfacer en cualquiera tiempo á la superioridad. Aprobado.

Art. 230. „De toda obra que se egecute en el arsenal se sacará su costo, y se participará al almirantazgo, manifestando las razones de que sea mayor ó menor que el presupuesto prescrito en el art. 256. Aprobado.

Art. 231. „Corresponde á cada uno de los gefes, previo examen, la admision, despido y aumento en el arsenal de los operarios correspondientes á su ramo; obrando en esto con la aprobacion del comandante general, y en virtud de las órdenes que este les haya comunicado. Aprobado.

Art. 232. „Cada uno de los gefes en su ramo, y en union en el contador, formarán los presupuestos en tiempo oportuno, pasándolos al comandante general, para que unidos todos los dirija al almirantazgo. Aprobado.

Art. 233. „Las contratas para géneros ó efectos necesarios en el arsenal, que deben generalizarse, se celebrarán en junta de todos los gefes de él, verificándolas con anticipada publicidad, y subdividiéndolas todo lo posible, procurando que sean efectos nacionales, pasándolas despues de cerradas al almirante del departamento para que con sus observaciones las dirija al almirantazgo, y recaiga la aprobacion de S. M.

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo, añadiendo despues de *generalizarse* las palabras *de cuando se pueda*.

Art. 234. „Quedan por consiguiente suprimidas las juntas de departamentos. Aprobado.

Art. 235. „Cuando ocurra el caso de comprar con urgencia algunos efectos no comprendidos en contratas, y que no haya lugar para verificarla, el comandante general del arsenal nombrará el perito que corresponda, segun la calidad de la compra que se haya de hacer, para que con el interventor ó persona que este delegare pueda hacerse el examen y adquisicion de los efectos; espidiéndose al vendedor la certificacion con que ha de satisfacerse su importe en tesorería, acreditando al mismo tiempo el precio corriente por mayer de los mismos artículos en el comercio de la plaza en el dia de la compra. Aprobado.

Art. 236. „El recibo de todos los géneros se verificará previo examen y reconocimiento del gefe del ramo, del contador, interventor y guardaalmacen y los maestros mayores respectivos, y del comandante general ó quienes deleguen, si sus ocupaciones no se lo permiten. Aprobado.

Art. 237. „Las certificaciones que se espidan por consecuencia de estas entregas han de ser firmadas, ademas del guardaalmacen, contador é interventor, por el comandante del ramo, con el visto bueno del comandante general; y en virtud de esta certificacion se verificarán los pagos del caudal que se haya librado al efecto. Aprobado.

Art. 238. „La cuenta del arsenal se llevará por el contador con la intervencion del interventor; y todos los efectos de cualquiera especie estarán al cargo del guardaalmacen general, á escepcion de los que se hallen fuera del recinto, como la pólvora, pues estos lo estarán al de un guardaalmacen particular. Aprobado.

Art. 239. „Oportunamente se verificarán los recuentos de los efectos del cargo del guardaalmacen general, segun las disposiciones del almirantazgo ó las del comandante general, cuyo gefe por sí ó por sustituto, y el contador y el interventor del mismo modo, han de asistir á esta operacion. Aprobado.

Art. 240. „La cuenta se arreglará de modo que separando los libros de entrada de los de salida, pueda tenerse un balance para conocer las existencias en cualquier momento. Aprobado.

Art. 241. „Todos los meses deberán formarse estados de los géneros recibidos y de los consumidos, y pasarse al almirantazgo por conducto del comandante general, y expresion ó nota de sus valores. Aprobado.

Art. 242. „Por estos estados mensuales se ha de formar por el almirantazgo la cuenta anual en el año económico, y cuidará de darla toda publicidad. Aprobado.

Art. 243. „Para poder deducir el costo de las obras, y compararla con los presupuestos, los gefes de los ramos han de anotar en todas las papeletas, documentos y libros que han de tener con este objeto el costo de cada cosa; y la misma anotacion han de hacer el guardaalmacen, el contador y el interventor. Aprobado.

Art. 244. „La cuenta de todos los individuos de maestranza del arsenal ha de estar radicada y llevarse únicamente en las oficinas de él, á escepcion de la de marinería, que se llevará en la contaduría del departamento. Aprobado.

Art. 245. „Cuando se embarquen individuos de maestranza del arsenal se terminará su cuenta en él. La contaduría del departamento, que debe formar las listas de los buques, les hará su asiento en la que corresponda

en virtud de la papeleta de aviso; y desembarcados volverá á abrirsele su cuenta en el arsenal. Aprobado.

Art. 246, „ Los pagameutos de la maestranza del arsenal se verificarán por el tesorero del departamento, en virtud de los libramientos del contador é interventor, de los caudales propuestos y librados al efecto. Aprobado. (Se concluirá.)

Zaragoza 2 de diciembre.

La villa de Samper de Calanda ha dado de limosna para los pobres de Mequinenza 360 rs. vn.; Castelserás la misma cantidad; el Sr. D. Antonio Maella, canónigo de la Sta. iglesia metropolitana de Zaragoza una onza de oro; Chiprana 249 panes y 16 cántaros de vino; la ciudad de Borja 1070 rs. vn. y 10 mrs. en metálico, 12 fanegas de trigo, 22 almudes de garbanzos, 8 de judías y 27 arrobas de patatas; y el pueblo de Boquiñeni 70 rs. vn.; cuyos rasgos de eminente caridad se publican de acuerdo de la Junta superior de Sanidad para satisfacción de los espresados bienhechores é imitación de los demas pueblos de la provincia.

El Ayuntamiento constitucional, la Junta municipal de Sanidad y los prohombres de Mequinenza, manifiestan los sentimientos de gratitud de que se hallan poseídos por la siguiente esposicion, la cual se inserta en el diario para satisfacción de sus bienhechores y del público.

Excmo. Sr. La comisión que el ayuntamiento constitucional de la Villa de Caspe dió á uno de los individuos de su seno tan pronto como tuvo noticia de que habia empezado á amenazarnos el contagio de la fiebre amarilla, para que acercándose á los muros de esta plaza se informase de las autoridades, de los datos ciertos y positivos de su estado, de la opinion de los médicos que intervinieron en la consulta; y para el ofrecimiento de medicinas y demas auxilios que á toda costa estubiese en el alcance de aquel humano como sensible pueblo, fue sin duda el preludio de la especial consideracion que habiamos de recibir de V. E. delegando seguidamente su autoridad en el Dr. D. Agustin de Quinto, de su naturaleza y vecindario, para que como comisionado principal, estableciese el cordon de sanidad, y proporcionase los medios que fuesen compatibles para conservar la salud pública en lo exterior con el auxilio á las necesidades en su interior.

Las continuas caidas de enfermos por el contagio; la imaginacion de que apenas alguno dejaba de ser víctima; y los rápidos progresos que iba tomando, tenia á este vecindario en la mayor consternacion, cuando esta Junta de Sanidad recibio de oficio aquella noticia, que publicada en la villa, y corrida la voz en los acampamentos, calmaron con la satisfaccion las pasiones de ánimo que tanta parte han tenido en los lúgubres desgraciados acontecimientos.

Con sujecion á las acertadas disposiciones de este héroe de la humanidad doliente, mantubo la Junta comunicacion con V. E. dandole parte diario de las ocurrencias, ya por conducto del mismo, ó por el de subdelegados en los puntos del cordon en la derecha del Ebro en Caspe, y del Cinca en Torrente, hasta que enfermos el médico de la conducta (único de la asistencia) los tres individuos del ayuntamiento que quedaron dentro de la Villa, y los religiosos destinados al pasto espiritual; quedó interrumpida, y por la muerte de todos en pocos dias, y faltos de Boticario desde un principio; andaba todo fluctuando, cual nave sin timon combatida de las mas encrespadas olas y horrorosa tormenta.

No podia menos de estar V. E. con la mayor agitacion é impaciencia de espíritu, como lo estaban la Comision principal y las subdelegaciones, considerando el estado de nuestras calamidades para remediarlas: Y acaso hubiera sido la destruccion general de nuestra existencia, si por un particular impulso en aquella crisis de la mas amarga tribulacion, no se hubiese conciliado la reunion en un punto de los tres individuos y secretario que quedaron del ayuntamiento, con diferentes prohombres que se hallaban distantes unos de otros, y esparcidos en sus respectivos acampamentos: cuyas juntas se continuaron y siguen bajo la direccion de D. José Sanjuan, Escribano y Notario de número, en quien fue depositada la confianza, y luego autorizado á nombre de V. E. por el subdelegado entonces en Torrente D. José Rubio Sison, y despues por el co-

misionado principal D. Agustin de Quinto.

Por este medio empezó á renacer el orden y la manifestacion á V. E. del espantoso espectáculo de nuestra existencia. Y diligentes la comision de subdelegaciones en elevarlo á la consideracion de V. E., á la par se dieron disposiciones tan enérgicas y fervorosas, que proporcionaron muy pronto el auxilio de toda asistencia; así médica como quirúrgica, farmacéutica, como espiritual y de viveres: de modo que el luto que cubria el rostro de los mas sanos, robustos y esforzados, se convirtió en la esplayacion de los ánimos, sin temor á la muerte, á pesar de que era la época en que egercia el mayor rigor de su imperio.

En breves dias se trocó la suerte arrebatando al uno despues del otro, ó mas bien casi á un mismo tiempo tan beaeméritos como apreciables amantes del género humano. Pero todos estos acontecimientos y cuantas vicisitudes ha experimentado este triste y afligido vecindario en el discurso del contagio; en vez de arredrar el animo de V. E. y el de sus representantes, redoblan el celo, venciendo obstáculos sobre obstáculos, para enviar dobles auxilios; dictando al propio tiempo las mas enérgicas y sabias providencias sanitarias, para cortar los agigantados pasos de la mas cruel de las fieras que chocan y acosan la vida del hombre: de modo que al fin, se ha conseguido esterminarla: y por las operaciones de desinfeccion hechas las fumigaciones que van á principiarse, y las precauciones que seguirán con arreglo al mejor método reconocido y adoptado en las naciones, se espera con fundamento desaparezca hasta el mas pequeño recelo de que renazca el enemigo que ha causado tanta horfandad, desolacion y miseria en este pueblo.

¿Y qué diremos, Excmo. Sr. de las 180 cargas de toda clase de comestibles y utensilios, á mas de otros artículos, con que se han subrogado las cantidades de dinero, con que aquella jamás bastante ponderada caridad de la Villa de Caspe, y pueblos de su partido, que imitándola, han alargado con manos pródigas y liberales, para socorrer las necesidades de estos infelices, escitados por el especial interes en nuestro alivio, del Dr. D. Agustin de Quinto, comisionado principal y fiel intérprete de los sentimientos de V. E., y de D. Juan José Perez subdelegado, modelo de imitacion, nos han proporcionado, y continúan?

¿Y que no satisfechos, parece han sido estensibas las preces á otros pueblos, ó á lo general de la provincia, pues segun el aviso, se esperan nuevos auxilios y remesas por la línea de la subdelegacion en Torrente de Cinca?

¡En este tierno recuerdo, quedan enagenados nuestros sentidos, y los ojos enrasados de lágrimas, responden el reconocimiento de nuestra gratitud!

Por otra parte, D. José Rubio Sison, y el capitán D. Mariano Grós, el uno despues del otro subdelegados de V. E. en dicho pueblo de Torrente? Que actividad, que celo tan animado, esperando nuestra mas leve insinuacion, para coadyuvar y proporcionarnos los frecuentes, ó mas bien continuados auxilios de toda clase, que nuestra confianza en sus recomendables virtudes, no ha vacilado encomendarles?

¿Con que expresiones manifestaremos el rasgo de generosidad, que sin perder ocasion nos han acreditado el coronel gefe del cordon D. Pedro Barrera y subalternos, ya por escrito á esta Junta, como por repetidos avisos de los moradores en los acampamentos de todos los puntos para que pidiesen cuanto necesitasen á fin de ser socorridos, y que en manera alguna padeciesen?

No es posible, Excmo. Sr., que V. E. pudiese dar mayor satisfaccion en la singular consideracion que ha merecido, y de que le está en grado eminente reconocido y agradecido este pueblo, que en las elecciones y nombramientos hechos por V. E., de ciudadanos tan acreedores á la estimacion de nuestra gratitud, y que cada uno por su orden y representado, diése un testimonio tan auténtico del interes con que han mitigado y contribuido á la estincion de la terrible afliccion, consiguiente á semejante clase de contagio, que ha desaparecido de entre nosotros por la divina misericordia.

Y siendo V. E. la fuente y origen de tantos favores, le tributamos á nombre de todo el pueblo las mas expresivas y afectuosas gracias con la mas tierna y sincera efu-

sion de nuestro espíritu: suplicando humildemente tenga la dignacion de manifestar nuestros sentimientos de gratitud a los expresados señores comisionado principal, gefe del cordón, subdelegados subalternos, villa de Caspe y pueblos de su partido, y á cuantos se han interesado é interesan para el restablecimiento de nuestra salud, consuelo y alivio de las aflicciones y necesidades; y que para mayor satisfaccion se anuncie en los periódicos ó papeles públicos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Acampamento de Campells de Mequinenza 28 de noviembre de 1821. = Siguen las firmas. = Escelentísimo Señor Presidente y Junta Superior de Sanidad de esta Provincia.

NOTICIAS PARTICULARES.

Relacion circunstanciada de las fincas puestas en subasta en este juzgado de mi cargo, con expresion de sus procedencias, tasacion en venta y renta sin deducion de cargas por hallarse libre de ellas, y pueblo donde ha de celebrarse el primer remate.

Fincas procedentes de la encomienda de Cantavieja con la Iglesuela, de la orden de S. Juan de Jerusalem, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Alcañiz.

Partida de la Hoya de las Pozas.

1.^a suerte en la division de la masia llamada la Serna, á la partida de la Hoya de las Pozas, sita en el término de la villa de Cantavieja, de 11 jornales de arar, confrontante con tierras de D. Miguel Osset y camino real, tasacion en venta 10586 rs. 12 mrs. vn. id. en renta 317 rs. 20 mrs. vn.

2.^a suerte en la misma partida y término de dicha villa, de 9 jornales de arar, confrontante con tierras del mismo Osset y camino de Fortanete, en venta 7860 rs. 24 mrs., en renta 235 rs. 27 mrs.

3.^a suerte en la indicada partida y término de la mencionada villa, de 12 jornales de arar, confrontante con tierras del susodicho Osset y referido camino de Fortanete, en venta 10480 rs. 32 mrs., en renta 314 rs. 14 mrs.

4.^a suerte en la mencionada partida de la division de dicha masia, sita en el propio término de la expresada villa, de 15 jornales de arar, confrontan con tierras de Francisco Bux y camino que va á la villa de Fortanete en venta 10691 rs. 26 mrs., en renta 320 rs. 25 mrs.

5.^a suerte en la referida partida de la indicada Serna, sita en el término de la villa de Cantavieja, de 11 jornales de arar, confrontante con tierras del mismo Bux y camino de Fortanete, en venta 12815 rs. 2 mrs., en renta 384 rs. 15 mrs.

6.^a suerte en la mencionada partida y término de la referida villa, de 11 jornales de arar, confrontante con tierras del expresado Francisco Bux y dicho camino de Fortanete, en venta 9984 rs., en renta 299 rs. 17 mrs.

7.^a suerte en la relacionada partida sita en el término de la propia villa, de 15 jornales de arar, confrontante con tierras del indicado Francisco Bux y camino de Fortanete, en venta 15841 rs. 30 mrs., en renta 475 rs. 8 mrs.

8.^a suerte en dicha partida sita en el término de la misma villa, de 20 jornales de arar, confrontante con tierras de Francisco Bux y de Joaquín Escorihuela, en venta 21082 rs. 12 mrs., en renta 632 rs. 15 mrs.

9.^a suerte en la division de la propia masia, denominada la Serna, á la dicha partida de la Hoya de las Pozas, en el término de la indicada villa, de 21 jornales de arar, y confrontante con los mismos, que la anterior suerte, en venta 18236 rs. 8 mrs., en renta 547 rs. 2 mrs.

Partida del prado Ahorochas.

1.^a suerte de la division de la masia llamada la Serna, partida del prado Ahorochas, sita en el término de la villa de Cantavieja, de 11 jornales de arar, confrontante con el prado largo, tierras de José Oliver, y camino que va á Fortanete, en venta 11038 rs. 4 mrs., en renta 331 rs. 5 mrs.

(Se continuará)

Literatura. Derecho natural y de gentes por Heyneccio, 2 tomos en 8.^o mayor.

La lógica de Baldinoti, 1 tomo en 8.^o

Lackcis juris canonici, 1 tomo en 4.^o

Lugdunense teologia, 2 tomos en 8.^o mayor.

Recitaciones de Heyneccio, 2 tomos en 8.^o mayor.

Se hallarán estas obras en la librería de Jauregui, entrada á la Platería.

Venta. En la tabla de carnes del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, plaza de S. Anton, se vende carnero fino del partido de Calatayud á 5 sueldos la carnicera: baca fina de la tierra de dos años á 3 sueldos y 12 din. id.: ternera de leche engrasada á 5 sueldos id.: tocino fresco de superior calidad á 6 id.: lomo fresco á 7 rs. vn. id., y chorizos finos de Estremadura á 11 rs. vn. la docena.

A voluntad de su dueño se vende una viña sita en el término de Miralbueno, partida de Vistabella, de 3 cahices y 3 arrobas: el que quiera comprarla acudirá á la calle de Sta. Maria la Mayor núm. 36.

En la calle de la Albarderia tienda núm. 57 debajo del altar de la Virgen del Pilar, se componen y añaden blondas con toda perfeccion y equidad.

En la posada de S. Pablo, se vende garbanzos de Fuentesauco á 10 pesetas la arroba.

Pérdida. El que se hubiese encontrado en el camino de la casa blanca hasta el arco de Cineja una capa de color de vinagre, de un muchacho de 11 años, que se perdió el dia de S. Andres por la tarde, la manifestará para su dueño que vive en la calle del Peso núm. 69, á quien se le gratificará.

El que haya recogido el tercer tomo de Teologia del Lugdanense, que se perdió desde la Universidad á la calle de los Señales; se servirá entregarlo en la librería de Ruiz ó de Abella en la platería.

Alquiler. En las casas números 40 y 66 de la calle de D. Juan de Aragon, se arriendan dos habitaciones muy decentes, con cuadra y caño; y en la plaza del Baile calle de S. Lorenzo una cochera. Dará razon el apoderado del Sr. conde de Robres, en su casa plazuela de Liñan.

En la calle de la Verónica en las casas donde habitaban los Trinitarios descalzos, casa sin número, se arrienda habitacion y salas, con asistencia ó sin ella.

En la calle de la Yedra núm. 66, se arrienda una pieza alhajada, con cuadra.

En la calle de la Cadena núm. 80, se arriendan dos piezas alajadas.

En la calle de la Victoria núm. 13 se arriendan dos salas alajadas.

Sirviente. En la calle de la Salud, ó de los Angeles núm. 134, darán razon de joveñ que desea colocarse en una casa decente para lo que se ofrezca.

En la calle de frente á la de Agustinos del Pilar, casa núm. 52, darán razon de una joveñ que desea acomodarse en alguna casa para cocinera.

Nodriza. En la plaza del Pilar, parada de la Sra. Juana la vajillera, darán razon de una de 29 años de edad y un mes de leche:

Zaragoza. En la imprenta del hospital de Gracia: